

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caucasia, 30 de mayo de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 80, 82,88, 95 y 100 del expediente, obran constancias de recibido de la notificación de la demanda a los parientes más cercanos citados mediante auto 357 del 28 de julio de 2022, quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 238

PROCESO : DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO  
DEMANDANTE : JUAN GONZALO LOAIZA  
MENOR : JERÓNIMO SILVA LOAIZA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00113-00

ASUNTO : TIENE POR NOTIFICADOS A LOS PARIENTES CITADOS AL PROCESO  
SE TIENE QUE NO CONCURREN LOS CITADOS  
DECRETA PRUEBAS  
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que a folios 80, 82,88, 95 y 100 del expediente, obran constancias de recibido de la notificación de la demanda a los parientes más cercanos citados mediante auto 357 del 28 de julio de 2022.

Por consiguiente, se tienen notificados a los familiares más cercanos del menor JERÓNIMO SILVA LOAIZA del auto admisorio de la demanda y a su vez, se tiene que no hubo pronunciamiento respecto de éstos. Que vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 14).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: NORA LUZ GAVIRIA MOLINA, ADRIANA PATRICIA LOAIZA GAVIRIA, JUAN CAMILO LOAIZA GAVIRIA, ROBERTO CARLOS LOAIZA GAVIRIA y TANIA MAIDETH LOAIZA GAVIRIA.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte citada, familiares de la menor:

1. No se pronunciaron respecto la demanda ni solicitaron pruebas, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas pedidas por el ministerio público y Defensoría de Familia:

1. El agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia no solicitaron la práctica de prueba alguna:

Pruebas de oficio:

1. Se decreta visita domiciliaria al lugar de residencia del menor: Carrera 4 con calle 15 B esquina, Barrio El Águila, Caucasia; por parte de la Profesional, Asistente Social del Juzgado.
2. El demandante, JUAN GONZALO LOAIZA, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2023, A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 051 fijado hoy 31/05/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario